

de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4229, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y los Ingenieros José Manuel Armenteros Rius y Carlos Mendoza Gimeno, sobre la ejecución del estudio hidráulico del Río Nizao y sus afluentes Mahoma y Mahomita.—G O No 7871, del 13 de agosto de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 4229.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 28 de junio de 1955, entre el Estado Dominicano y los Ingenieros José Manuel Armenteros Rius y Carlos Mendoza Gimeno, por el cual estos últimos se comprometen a ejecutar el estudio hidráulico para definir las posibilidades hidroeléctricas del Río Nizao y de sus afluentes Mahoma y Mahomita, por el precio total de RD\$61,500.00.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 28 de junio de 1955, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ingenieros Salvador B. Dájer S., Secretario de Estado de Agricultura y Recursos Hidráulicos y José A. Cimadevilla Valdés, Director del Presupuesto y los señores Ingenieros José Manuel Armenteros Rius y Carlos Mendoza Gimeno, por el cual estos últimos se comprometen a ejecutar el estudio hidráulico para definir las posibilidades hidroeléctricas del Río Nizao y sus afluentes Mahoma y Mahomita, por el precio total de RD\$61,500.00, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los señores Ingeniero Salvador B. Dájer S., Secretario de Estado de Agricultura y Recursos Hidráulicos, provisto de la Cédula Personal de Identidad No 28498, Serie 1, y el Sr. José A. Cimadevilla Valdés, Director del Presupuesto, provisto de la Cédula Personal de Identidad No 3392, Serie 1, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del poder otorgádoles en fecha 23 del mes de junio del presente año, quien en lo que sigue del presente contrato se llama-

rá la PRIMERA PARTE; y los señores Ingenieros José Manuel Armenteros Rius y Carlos Mendoza Gimeno, españoles, mayores de edad, de este domicilio y residencia, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán la SEGUNDA PARTE;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.—La PRIMERA PARTE conviene en contratar con la SEGUNDA PARTE quien acepta, el estudio hidráulico para definir las posibilidades hidroeléctricas del Río Nizao desde su confluencia con el arroyo Blanco en Valdesia, hasta su confluencia con Arroyo Pichón, aguas arriba de Calderón, y de sus afluentes Mahoma hasta arroyo Las Cañas y Mahomita hasta arroyo Piedra.

Art. 2.—El estudio objeto de este contrato constará de las siguientes partes, formadas cada una por los documentos necesarios que se indican a continuación:

- a) Perfil longitudinal de los ríos en los tramos señalados anteriormente.
- b) Plano topográfico en planta de las márgenes de los ríos comprendiendo una zona determinada por el plano horizontal situado a 10m. de altura sobre el lecho del río, siempre que el encuentro de este plano esté a una distancia inferior a 100 metros del eje. Si la distancia fuera superior, el plano solo comprenderá la zona de 100 metros a cada lado del eje del río.
- c) Estudio geológico de los ríos citados.
- d) Estudio shidráulicos basados en los aforos, datos pluviométricos y superficie de las cuencas y en otros antecedentes que puedan aplicarse.
- e) Estudio del plan de posibles aprovechamientos hidroeléctricos, señalando sus emplazamientos y características de las instalaciones debidamente justificados por los estudios geológicos, topográficos e hidráulicos.

Art. 3.—Ambas partes fijan en común acuerdo en RD\$ 61,500.00 (Sesenta y un mil quinientos pesos) el valor de estos trabajos, comprendiendo esta remuneración todos los gastos necesarios para la ejecución de los mismos que serán por cuenta de la SEGUNDA PARTE, incluyendo viaje desde España y regreso a dicho país, del personal técnico que tomará parte en los trabajos.

Art. 4.—La PRIMERA PARTE conviene en avanzar la suma de RD\$15,000.00 (Quince mil pesos) a la SEGUNDA PARTE para la adquisición de equipo y preparación del personal. Los valores restantes se pagarán de acuerdo a los avances de los trabajos, estudios y proyectos según la apreciación que hará

periódicamente la PRIMERA PARTE a petición de la SEGUNDA PARTE y no podrán ser efectuados en lapsos menores de 30 días.

Art. 5.— El plazo para la entrega de estos estudios se fija en 6 meses a partir del comienzo de los mismos, que serán necesariamente dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento de las formalidades legales para la aprobación del contrato.

Art. 6º.—Queda convenido que la SEGUNDA PARTE podrá importar y reexportar libre de todo derecho, tasa o impuestos que existan actualmente o que se pudieran crear en lo adelante, todo el equipo y materiales necesarios a los trabajos amparados por el presente contrato. Sin embargo, estas exoneraciones no incluyen el impuesto de "arrimo" el cual deberá ser satisfecho por la SEGUNDA PARTE. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado en este artículo, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley Nº 4027 del 14 de enero, 1955 y en la Ley Nº 2362 del 22 de abril de 1950.

Art. 7.— La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirecta relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad, así como las Leyes del Trabajo y del Seguro Social que amparan el personal empleado para la ejecución de los trabajos mencionados en este contrato.

Art. 8.— La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que sean debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE, y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos.

Art. 9.— Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y reparos hécholes, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato por medio de una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 10.— El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE.

Art. 11.— La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en los trabajos, cualquiera que sea el motivo o

circunstancia que lo haya ocasionado. Igualmente, queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos, por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 12.— En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución previsto, la SEGUNDA PARTE pagará diez (RD\$10.00) pesos por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras según se estipula en este contrato.

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causa ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causas de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser éste igual al tiempo perdido.

Art. 13.— La SEGUNDA PARTE tiene su domicilio en la República Dominicana en el N° 123 de la Av. Independencia en Ciudad Trujillo, donde tienen instaladas sus oficinas. Y hace constar que de acuerdo con el poder que queda referido en este Contrato las dos personas que forman esta SEGUNDA PARTE asumen iguales responsabilidades ante la PRIMERA PARTE y se reconocen a ellos iguales facultades, derechos y obligaciones, pudiendo actuar conjunta o separadamente en todo cuanto sea objeto de este contrato o se derive de él.

Hecho y firmado en dos originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de Junio del año 1955. (Fdo.) Ing. Salvador B. Dájer S., Secretario de Estado de Agricultura y Recursos Hidráulicos.— (Fdo.) Sr. José A. Cimadevilla Valdes, Director del Presupuesto.— (Fdo.) Ing. José Manuel Armenteros Rius, Contratista.— Ing. Carlos Mendoza Gimeno, Contratista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFAC-TOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Federico Nina hijo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publi-cada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-pital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENE-FACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No 4230, que concede pensión del Estado a la Sra. Mercedes Puello Márquez Vda. Mejía.—G.O.No 7882, del 10 de septiembre de 1955

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4230.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de treinta pesos oro mensuales a la señora Mercedes Puello Márquez Vda. Mejía, bisnieta del General José Joaquín Puello, prócer de la Independencia Nacional.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públi-cos, y se regulará por las disposiciones de la Ley No 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-pública Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del